

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado “Pensiones Solidarias” y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las pensiones solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 428-24 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 317-13, para que en lo adelante diga Zona Franca Industrial Emilio Reyes Vargas. G. O. No. 11160 del 7 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 428-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación gestionar y evaluar las solicitudes de las empresas autorizadas para operar bajo el régimen de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, con el fin de promover el crecimiento económico a través de estas iniciativas industriales y comerciales especiales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 317-13 del 8 de noviembre de 2013, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **MELMAR INTERNATIONAL, S. A.**, a desarrollar y operar el parque denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL EMIMAR**, en un área total de catorce mil doscientos treinta y dos punto sesenta y siete metros cuadrados (14,232.67 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 11-A y 213 del distrito catastral núm. 14 y parcela núm. 1562 del distrito catastral núm. 1180, municipio Licey al Medio y Villa Bisonó, Navarrete, respectivamente, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 24 de abril de 2024, la empresa **MELMAR INTERNATIONAL, S. A.**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le autorice cambiar el nombre actual del parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL EMIMAR** por **ZONA FRANCA INDUSTRIAL EMILIO REYES VARGAS**.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 6 de junio de 2024, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 05-24-CN, de la misma fecha.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 317-13 del 8 de noviembre de 2013.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora **MELMAR INTERNATIONAL, S. A.**, del 24 de abril de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 05-24-CN, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 6 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 317-13, del 8 de noviembre de 2013, para que en lo adelante donde diga **ZONA FRANCA INDUSTRIAL EMIMAR**, se lea **ZONA FRANCA INDUSTRIAL EMILIO REYES VARGAS**.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 317-13, del 8 de noviembre de 2013, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 429-24 que crea el parque de zonas francas denominado Frontier Free Zone & Logistics Services, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Zona Multimodal Fronteriza La Hispaniola ZMFH, S.R.L., ubicado en el municipio y provincia Dajabón. G. O. No. 11160 del 7 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 429-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 17 de enero de 2024, la compañía operadora **ZONA MULTIMODAL FRONTERIZA LA HISPANIOLA ZMFH, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **FRONTIER FREE ZONE & LOGISTICS SERVICES**.